

CONSTANCIA: Se deja en sentido de la carga laboral que se encuentra en el despacho, el poco personal y el estado de salud de algunos empleados y en especial de la señora Juez, el presente auto, pasa a despacho de la señora juez, en el día de hoy, auto que se encontraba para la firma del juez desde el 15 de noviembre del 2022.

También se deja claridad, que a la titular del despacho le dieron una incapacidad por un mes, desde el 31 de octubre hasta el 29 de noviembre del 2022, la cual fue aceptada por el Presidente del Tribunal Superior de Armenia Q., - SALA DE GOBIENRO mediante resolución 047 del 2 de noviembre y le fue revocada por el mismo Magistrado de dicha Corporación el pasado 8 de noviembre, con Res. Nro. 048, - SALA DE GOBIERNO la que fue impugnada por la señora juez, no reponiendo el Tribunal el 24 de noviembre con Res. Nro. 052, - sala de Gobierno, por lo que la señora Juez, titular del despacho, le solicitó al Presidente del H. Tribunal Superior de Armenia Q., que autorizara continuar ejerciendo el cargo, a lo que dieron respuesta en el día de ayer que la Juez “...no se encuentra gozando de licencia y no es competencia del tribunal autorizar o negar el reintegro...” disponiendo además la SALA PLENA del H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL con Resolución Nro. 156 del día 28 de noviembre, dar por terminado el Encargo de Funciones a partir de la fecha inclusive al doctor OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO, ya que con antelación, mediante resolución – en sala Plena Nro. 150 del 15 de noviembre, fue encargado y con funciones para atender asuntos urgentes como acciones constitucionales y entrega de títulos judiciales, por necesidades del servicio, pues inicialmente la doctora OLGA MILENA TABORDA VARGAS fue nombrada con resolución 138 del 2 de noviembre, en SALA PLENA, ENCARGADA DE LAS FUNCIONES y mientras durará la licencia por enfermedad de la titular, pero le fue revocada por necesidad del servicio ante lo informado por la doctora TABARDA VARGAS, por no contar con la firma del Secretario, al no ser posible entrega de títulos judiciales por alimentos, por lo que la juez quien se encuentra en propiedad REASUME el cargo, A PARTIR DEL 28 DE NOVIEMBRE DEL 2022, por ser la titular del despacho y por no haber juez encargado a partir del dicha fecha, dejándose expresa constancia del estado de salud con la que se encuentra la señora Juez, por cuanto no le fue aceptada SU LICENCIA POR ENFERMEDAD, conforme lo dispuso el Presidente del TRIBUNAL SUPERIOR – SALA DE GOBIERNO, fundamentado en el art. 206 de la LEY 100 DE 1993, que a la letra expresa: “.....Las incapacidades originadas en enfermedad profesional y accidentes de trabajo serán reconocidas por las Entidades Promotoras de Salud...” Y por último porque el juzgado se encuentra a colapsar por las múltiples peticiones y proyectos que están y que no se ha podido resolver desde el 15 de noviembre cuando fue encargado con funciones el doctor OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO, porque solamente eran para asuntos urgentes, como tutelas y entrega de títulos.

Armenia Q, 29 de noviembre de 2022.

*No requiere firma Art. 2º. Inc. 2º. Dto.806/20
Art. 28 ACPCSJA20-11567 CSJ.*

LIDIA YANETH CHAVARRO PACHECO
AUXILIAR JUDICIAL

**PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: No. 2022-00349-00**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Armenia – Quindío. veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Una vez revisada la demanda, se advierte que la misma adolece de los requisitos legales que a continuación se mencionan.

1. Jamás se estableció el domicilio del menor involucrado, a pesar de aquel dato es ineludible para determinar la competencia de este Ente Jurisdiccional.
2. En el suceso quinto del escrito genitor se indica que el demandado adeuda las cuotas alimentarias tocantes a los meses de marzo a septiembre de la anualidad que avanza. Empero, al discriminar los aludidos montos trae a colación los instalamentos debidos desde junio de 2020. Deberá enmendarse esta inconsistencia adecuando los hechos y pedimentos de acuerdo a lo realmente perseguido.
3. En el aludido hecho se reporta como capital de las cuotas en moras obligación la suma de \$30.114.312.03, pero en la pretensión primera se hace alusión a \$29.054.902,65, existiendo incongruencia en los valores fijados. Debe corregirse esta anomalía.
4. Es menester adecuar la cantidad de \$712.76.51, de acuerdo con el valor numérico que corresponde.
5. No se proporcionó la dirección física del convocado, (num. 10 del art. 82 del C.G.P.).
6. Nunca se informó la forma en la que se obtuvo el canal digital del demandado, de acuerdo con lo previsto en el art. 6 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.
7. Debe enmendarse la anualidad de las fracciones causadas de febrero a septiembre de 2022, en tanto que se señaló que corresponden al año 2021.

8. Deberá establecerse con precisión y claridad la forma en que fueron computadas las sumas cobradas, en tanto que ellas de ningún modo coinciden con la operación realizada de acuerdo con las certificaciones de pago aportadas a las sumarias, ora de que se carece de certidumbre en torno a los cálculos adelantados para definir las, lo que deberá exponerse de modo fehaciente, diáfano y soportado, remediándose la inconsistencia antes aludida, a fin de que la contraparte pueda ejercer adecuadamente el derecho de contradicción.

De acuerdo con lo dicho, se inadmitirá la demanda, conforme lo manda el art. 90 del CGP, y se le concederá el término de 5 días para que la subsane.

Por lo expuesto, **el Juzgado Primero de Familia en Oralidad de Armenia Quindío,**

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir demanda Ejecutiva de Alimentos, propuesta por la ciudadana NATALIA ESTEFANIA VIVAS como madre del menor contra OSVALDO LOZANO RODRIGUEZ.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada CAROLINA MARÍA MANRIQUE CAÑAS para representar a la parte ejecutante en esta demanda.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA JACQUELINE MARÍN SALAZAR
J U E Z

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

ARMENIA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por ESTADO en Armenia Quindío hoy 30-11-2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS

SECRETARIA